



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01251 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese nuevo poder especial en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, señálese el tipo de pertenencia que se invoca, esto es, ordinaria o extraordinaria.

En el referido mandato, indíquese las personas que se pretenden demandar junto con su documento de identificación.

2. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

3. Acredítese por medio de prueba idónea que el inmueble materia de pertenencia es de interés social, prueba que puede ser, un avalúo expedido por entidad o profesional especializado y/o informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la materia.

4. Adjunte documento idóneo que contenga los linderos generales y especiales del bien a usucapir.

5. Arrímese copia de la Escritura Pública No. 1086 del 28 de febrero de 1986 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá.

6. Allegue certificado especial proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, **con antelación no mayor a un (1) mes.**

7. Apórtese el certificado ordinario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien a usucapir, con vigencia no superior a un mes.

8. Arrímese el avaluó catastral del bien a usucapir, conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2022.

9. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.

10. Incorpórese la totalidad de las pruebas documentales denunciadas, en tanto no se adjuntaron las fotografías aducidas en el libelo.

11. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el tiempo o el periodo en que los demandados han ejercidos actos constitutivos de posesión como cuáles han sido dichos actos, descríbanse los mismos.

12. Señálense las direcciones de notificación del extremo demandado, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento e indique la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **98** del **17 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9278d967d8f4bbbbb4bcf3c3436f8f27b188626382121bef46baa3e4f459187b**

Documento generado en 16/11/2022 07:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>